

**CC.
SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 expresa la realidad política, económica y social del Estado de Puebla, Constituye una estrategia operativa que señala el rumbo que habrá de seguir para alcanzar un desarrollo económico más equitativo. En los objetivos, estrategias y líneas de acción que contiene, se puede encontrar la pluralidad y autenticidad de los planteamientos y demandas de la sociedad.

Que se plantea un modelo de gobierno y gestión pública, que se manifiesta en tres vertientes fundamentales: la primera de ellas, que contiene los valores jurídicos y administrativos fundamentales encarnados en un gobierno de nueva generación; la segunda que plantea una enérgica política social para impulsar positivamente los indicadores del desarrollo social y humano en todo el Estado y de manera primordial en las zonas mas deprimidas y la tercera que destaca el papel promotor del gobierno dirigiendo sus esfuerzos organizacionales y de concebidas como el motor del crecimiento económico.

Que en este mismo documento rector de las políticas públicas, se señala que la política social se desarrollará en dos sentidos, dirigiéndose uno de ellos a orientar mediante el desarrollo de capacidades laborales y de capitalización para el establecimiento y fortalecimiento de las unidades productivas, familiares y comerciales; mientras que en materia económica, se impulsarán los programas que promueven el desarrollo, así como la multiplicación y el crecimiento de las

unidades productivas en las distintas ramas de la industria y los servicios.

Que Puebla se ha destacado por tener una población considerable que se dedica a la producción de artesanías, cuya calidad y cantidad le han dado a la entidad fama y prestigio a nivel nacional e internacional, sumando la producción de éstas más de mil productos; de entre los que destacan: la talavera, el barro en sus diferentes modalidades, la piedras, la cestería de otate, carrizo y palma; así como el onix, la cecería, los trabajos en madera, el vidrio y el papel amate. No obstante esta amplísima variedad, los resultados no han sido los esperados y los artesanos poblanos han expresado su preocupación por falta de apoyos e incentivos económicos, que ha derivado entre otras cosas, en una deficiente comercialización que no responde a la era globalizada; así como en la falta de una capacitación adecuada que les permita lograr mayores y mejores diseños en sus artesanías, que a su vez les posibilite incrementar su competitividad y abatir los obstáculos que impiden el desarrollo de este sector.

Que este Gobierno reconoce que la globalización requiere de la instrumentación de estrategias y líneas de acción necesarias y suficientes, que al mismo tiempo que optimicen y potencialicen la valiosa aportación que expresa la cultura e idiosincrasia de las diversas regiones del Estado, tengan como rector el impulso de la calidad y la competitividad y que sirvan de base para alcanzar los resultados positivos y productivos que propicien el crecimiento del sector artesanal. Como parte de estas estrategias, el Gobierno Estatal propone crear el: "Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla", que sustituya a la acta Casa del Artesano Poblano; el organismo que se propone tendrá como objetivo esencial, establecer una política pública que además de decidida, sea eficaz y eficiente en cuanto a propiciar una efectiva organización de los artesanos, que además de facilitarles la canalización de apoyos e incentivos económicos bajo la figura de créditos, puedan de esta manera contar con los recursos materiales necesarios para la elaboración y producción de sus artesanías, poniendo especial énfasis en su capacitación, convirtiéndose más que en simple productores en verdaderos creadores de arte, representativos de nuestra cultura.

En esta perspectiva, las industrias populares son entendidas como aquellas organizaciones de artesanos que mediante procesos definidos elaboran, producen y comercializan sus artesanías, integrando las diversas ramas artesanales en las dieciocho regiones de producción del Estado, industrias que recibirán el apoyo necesario y adecuado para la comercialización y en su caso, exportación de sus productos.

Que para complementar esta cadena productiva el Gobierno apoyará la comercialización directa de los artesanos, eliminando el intermediarismo con la consiguiente reducción en los precios, con la premisa de que sus artesanías deben tener precios reales, que refleje el valor intrínseco de los bienes que son producidos con calidad, dedicación y esmero, pugnando además por aumentar y diversificar sus mercados, lo que se logrará en gran medida con la exportación de las artesanías, como consecuencia necesaria de un organismo como misión y visión de futuro.

Que reviste interés especial, el impulso a las artesanías creadas en los Centros de Readaptación Social del Estado, como parte de los procesos de readaptación, específicamente el rubro de la capacitación y adiestramiento para el trabajo, ya que por un lado tienen una función ocupacional tendiente a la readaptación de las personas que han sido privadas de su libertad, y por otro como un ingreso que ayuda a la economía familiar de quienes dependen de ellos.

Que con la creación del "Instituto", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, no se crea una estructura nueva o mayor, puesto que los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente forman parte del patrimonio de la Casa del Artesano Poblano, se propone se transfieran a dicho instituto, por lo que es necesario resaltar y precisar que las funciones que ejercerá serán amplias y dinámicas, con el objetivo de proporcionar a los artesanos la posibilidad de un mejor nivel económico de vida.

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "INSTITUTO DE ARTESANIAS E INDUSTRIAS POPULARES DEL ESTADO DE PUEBLA"

ARTICULO 1.- Se declara de interés público la promoción, el fomento y el apoyo a la actividad artesanal para integrarla al aparato productivo de la entidad.

ARTICULO 2.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "**Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla**", con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a ala Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

ARTICULO 3.- Cuando en el presente Decreto se utilice el término el "Instituto", se entenderá que se refiere al "**Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla**", el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Puebla, sin perjuicio de que se establezcan oficinas regionales en otras localidades de la entidad para el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 4.- El "Instituto" llevará a cabo sus actividades de forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca la secretaría de Desarrollo Económico y la Junta Directiva del Organismo.

ARTICULO 5.- El "Instituto" tiene como objetivos primordiales los siguientes:

I.- Impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, mediante la instrumentación de mecanismo ágiles y eficaces que permitan promover, difundir y comercializar, directa o indirectamente, la producción de los micro y pequeños artesanos;

II.- Apoyar el fortalecimiento de la actividad artesanal, integrándola al aparato productivo;

III.- Coadyuvar en la promoción, difusión y comercialización de los productos artesanales;

IV.- Formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural;

V.- Orientar las actividades de promoción, difusión y comercialización de los productos artesanales, a cargo del Gobierno del Estado, con el objeto de que las mismas puedan realizarse en condiciones de mayor efectividad;

VI.- Contribuir a ampliar los mercados propios de las artesanías y abrir nuevos canales de comercialización, aprovechando las ventajas de la apertura económica;

VII.- Promover, proyectar, presupuestar y realizar programas de comercialización y difusión de artesanías, que beneficien principalmente a la población indígena del Estado;

VIII.- Coadyuvar e inducir la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías artísticas y utilitarias, que cumplan la normatividad requerida;

IX.- Propiciar la capacitación de la actividad artesanal, mediante precios más reales de los productos y la canalización de apoyos suficientes y oportunos;

X.- Contribuir a mejorar las condiciones de abastos de materias primas e insumos, para que éste se efectúe en forma directa, oportuna, con precio y calidad adecuados;

XI.- Fomentar la comercialización directa o a través de las organizaciones o agrupaciones de artesanos, mediante su participación en la formación de uniones o centros de ventas, proyectados y avalados por las dependencias competentes;

XII.- Diseñar, organizar y en su caso implementar Programas de Capacitación, que propicien la creatividad y especialización de los artesanos; y

XIII.- Establecer vínculos con organizaciones e instituciones públicas y privadas a fin de perfeccionar los procedimientos de elaboración y comercialización de los productos artesanales.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus fines, el "Instituto" tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Comprar y vender productos artesanales, con los recursos que se le hayan asignado para el efecto;

II.- Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;

III.- Capacitar a los artesanos para mejorar la elaboración, producción, gestión de créditos y comercialización de sus productos;

IV.- Instalar tiendas y centros de comercialización y consumo artesanal, tanto en el Estado de Puebla como fuera de él, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios, a través de las formas de transferencia de dominio autorizadas por la Ley;

VI.- Gestionar la obtención de apoyos públicos y privados, para impulsar la investigación y el desarrollo de la actividad artesanal;

VII.- Organizar eventos sociales y culturales que tengan por objetivo promover y difundir las artesanías del Estado;

VIII.- Participar en la organización de ferias, misiones y exposiciones artesanales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

IX.- Diseñar y elaborar catálogos artesanales, por sí o a través de terceros, que apoyen la comercialización de dichos productos;

X.- Fomentar la participación de los estudiantes de las instituciones educativas de nivel medio y superior, en los programas federales, estatales y municipales para el desarrollo artesanal;

XI.- Coadyuvar con la Federación, el Estado y los Municipios, en la elaboración y ejecución de programas de solidaridad social, para impulsar la actividad artesanal y preservar las tradiciones culturales de las diferentes comunidades;

XII.- Ejecutar los programas y acciones específicos que mediante acuerdo le confiera el Titular del Ejecutivo; y

XIII.- Canalizar para su venta los trabajos artesanales realizados por los internos de los Centros de Readaptación Social de la Entidad.

ARTICULO 7.- El "Instituto" regirá sus acciones por los siguientes principios:

I.- Reconocer las necesidades específicas de la actividad artesanal y de los agentes y organizaciones productivas del Estado de Puebla en esta materia;

II.- Estimular y fortalecer la capacitación constante y permanente de los artesanos de la entidad, tomando en cuenta los adelantos tecnológicos y científicos sin menoscabo de las características artesanales de sus productos;

III.- Promover la comercialización de la actividad artesanal de las organizaciones y agentes productivos sin discriminación de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opiniones o preferencias que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas; y

IV.- Promover el acceso de las organizaciones de agentes productivos de la actividad artesanal a las tecnologías de la información, así como a la utilización de los sistemas y herramientas para el desarrollo integral de las personas.

ARTICULO 8.- El patrimonio del "Instituto" estará integrado por:

I.- Los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que adquiriera por cualquier título legal por el cumplimiento de su objeto o que le transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad paraestatal;

II.- Las participaciones, subsidios y apoyos de los gobiernos federal, estatal o municipal o cualquier otra entidad pública le otorgue o destine, así como las provenientes de los particulares;

III.- Las utilidades, intereses, rendimientos, acciones, derechos o productos y, en general, los bienes y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal;

IV.- Las donaciones, herencias, legados que le otorgue los particulares, las instituciones de carácter privado o las organizaciones no gubernamentales;

V.- Los fondos que se obtengan para el financiamiento de sus programas específicos;

VI.- Los beneficios que obtenga por la comercialización de las actividades que realice directamente o través de tercero; así como los que se originen como consecuencia de la enajenación o explotación de su propio patrimonio; y

VII.- Los demás bienes, derechos, aprovechamientos y obligaciones que fijen las leyes o reglamentos respectivos, o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTICULO 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el "Instituto" se conformará con:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Un Director General; y

III.- Una estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior correspondiente que para tal efecto apruebe y expida la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva será el Organo Superior de Dirección del "Instituto" y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

III.- Por los vocales siguientes:

- a) El Secretario de Trabajo y Competitividad;
- b) El Secretario de Desarrollo Social;
- c) El Secretario de Finanzas y Administración;
- d) El Secretario de Cultura;
- e) El Presidente de la Unión de Artesanos del Estado de Puebla, A.C.;
- f) El Presidente del Consejo Regulador de Talavera, A.C.; y
- g) Tres miembros de las ramas artesanales del Estado, a invitación del Titular del Ejecutivo del Estado.

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones del "Instituto", se contará con un Comisario Publico, que será designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, quien tendrá las atribuciones que le señala a la Dependencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones del Titular; en ausencia del Presidente Honorario invariablemente, será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

La designación de los suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo de la Junta, por escrito del Titular correspondiente, quien podrá removerlos.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, por conducto del Presidente Ejecutivo a representantes de instituciones u organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en los diversos temas relacionados con la actividad artesanal y la industria popular y que deseen coadyuvar con los objetivos del "Instituto", quien tendrá en las sesiones voz pero no voto.

El Comisario y Director General del "Instituto", participara en las sesiones del órgano de gobierno con voz pero sin voto.

ARTICULO 11.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Para cada sesión y en todo caso, deberá anteceder convocatoria emitida por el Presidente Ejecutivo o el Director General, la cual deberá ser notificada por escrito a todos los integrantes, recabándose el acuse respectivo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias.

Para la validez de las sesiones del Organo de Gobierno, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes, que necesariamente deberán ser los de la Administración Publica Estatal y dentro de los cuales deberá estar el Presidente Ejecutivo. En caso de no existir el quórum legal para sesionar, se señalará nuevo día y hora para celebrar sesión ordinaria, efectuándose con el numero de integrantes que se encuentren presentes.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva como Organo Colegiado de deliberación, tendrá las más amplias facultades y podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del "Instituto", conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar y emitir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

II.- Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes y programas del Organismo;

III.- Tomar resoluciones, dictar acuerdos y realizar los actos necesarios para procurar el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refiere el artículo 6 del presente ordenamiento;

IV.- Autorizar la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del "Instituto";

V.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Organismo;

VI.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;

VII.- Coordinar la participación de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que tengan objetivos similares, en la realización de los proyectos y programas a cargo del "Instituto";

VIII.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;

IX.- Asesorar al Director cuando éste lo solicite; y

X.- Las demás atribuciones que le confiera el Reglamento Interior y la demás normatividad aplicable.

ARTICULO 14.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

I.- Fungir como representante de la Junta Directiva en los asuntos o reuniones de trabajo;

II.- Presidir las sesiones de carácter ordinario y extraordinario;

III.- Declarar el quórum legal necesarios para sesionar;

IV.- Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones;

V.- Vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones y acuerdos aprobados por el Organo de Gobierno;

VI.- Instruir al Director General, previo acuerdo de la Junta Directiva para realizar el tramite ante las autoridades estatales correspondientes, de los proyectos de ingresos y egresos los que deberá ser elaborados y sometidos a su consideración por parte del Titular de la entidad;

VII.- Instruir al Director General, para gestionar ante las autoridades competentes en financiamiento e instrumentación de programas para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal, previo acuerdo de la Junta Directiva; y

VIII.- Las demás que le señale la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 15.- Para ser Director General del "Instituto" se requiere, además de los requisitos establecidos en el articulo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, haber desempeñado cargos de alto nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera de conocimiento y experiencia reconocidos en materia artesanal.

ARTICULO 16.- El Director General será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, quien además de la obligación de administrar y representar legalmente al "Instituto", tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos, disposiciones y resoluciones que ésta emita y vigilar su cumplimiento;

II.- Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, contratos, convenios y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del "Instituto" con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y organismos públicos y privados;

III.- Cumplir, vigilar y hacer cumplir el presente Decreto, el Reglamento Interior del "Instituto" y la demás normatividad aplicable;

IV.- Administrar y dirigir las actividades del "Instituto", incluyendo la convocatoria a los agentes y sectores productivos del Estado, la medición y la evaluación de la gestión de los aspectos humanos del desempeño, incluida la satisfacción y el involucramiento de clientes y usuarios, así como la certificación de la calidad del lugar de trabajo y el reconocimiento a la gestión;

V.- Ejercer la representación del "Instituto" como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo proponer a la Junta Directiva, la delegación de dichas facultades a favor de terceras personas; con excepción de la de dominio, que le corresponde de manera exclusiva;

VI.- Participar con la representación del "Instituto" en los eventos de carácter nacional o internacional que tengan relación con los objetivos del organismo;

VII.- Someter al acuerdo del Presidente Ejecutivo, la resolución de casos urgentes que correspondan al conocimiento de la Junta Directiva, cuando ésta no pudiese reunirse con la anticipación debida;

VIII.- Presentar a la Junta Directiva, previo informe del comisario, los estados financieros; así como los informes generales y especiales que le solicite aquélla o el Presidente Ejecutivo;

IX.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos del "Instituto" y dictar las medidas pertinentes para que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y eficiente;

X.- Dirigir las relaciones del "Instituto", con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como con organizaciones públicas y privadas con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva;

XI.- Preparar el contenido de las sesiones de la Junta Directiva y elaborar la convocatoria de las mismas;

XII.- Elaborar las actas o minutas de las sesiones, recabando las firmas de los que en ella intervengan y remitir copias de las mismas a sus miembros;

XIII.- Gestionar y realizar los trámites necesarios para obtener recursos provenientes de aportaciones o donativos de instituciones públicas, privadas o de particulares, informando a la Junta Directiva sobre los resultados obtenidos;

XIV.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, los mecanismos de financiamiento del "Instituto"; y en su caso, ejecutarlos de conformidad con la normatividad aplicable;

XV.- Contratar y suscribir créditos, previa autorización de la Junta Directiva y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XVI.- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes y programas del "Instituto" para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

XVII.- Elaborar el Programa Operativo anual del "Instituto" y ponerlo a consideración de la Junta Directiva para su autorización;

XVIII.- Coordinar la elaboración del Reglamento Interior del "Instituto" y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

XIX.- Coordinar la elaboración de los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al público del "Instituto" y ponerlos a consideración de la Junta Directiva para su discusión y aprobación en su caso;

XX.- Verificar la integración y actualización del inventario de bienes pertenecientes al "Instituto";

XXI.- Establecer los lineamientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del "Instituto";

XXII.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el encargado Administrativo, las liberaciones de fondos que se deban realizar de conformidad con los presupuestos aprobados y la normatividad aplicable;

XXIII.- Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones o documentos de la Junta Directiva;

XXIV.- Conducir las relaciones laborales de los servidores públicos del "Instituto", de conformidad con los criterios establecidos por la Junta Directiva; y

XXV.- Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y el Reglamento Interior del "Instituto".

ARTÍCULO 17.- El "Instituto" tendrá la estructura administrativa que determine la Junta Directiva, previa validación y autorización de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y la disponibilidad presupuestal autorizada, de acuerdo a la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre el "Instituto" y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta Directiva, celebrarán sesión plenaria de instalación dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la misma.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a integrar en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la extinción de la "Casa del Artesano", los recursos humanos, financieros y materiales para asignarlos al "Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla", para el debido cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO.- El "Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla", a partir de su integración, contará con noventa días para expedir su Reglamento Interior.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil cinco.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA

LIC. GERARDO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ